



**Excmo. Ayuntamiento de Cistierna**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza del Ayuntamiento, 1**  
**24800 CISTIerna**  
**(León)**

**Asunto: Acceso al CEIP “Manuel A. Cano Población” de Cistierna (León)**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente **1508/2022**, con motivo del cual, con fecha 18 de octubre de 2022, hemos registrado el oficio de la misma fecha al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja relativa al acceso del alumnado al CEIP “Manuel A. Cano Población” de Cistierna (León), puesto que, según lo relatado, los alumnos han de esperar fuera del recinto del centro para poder acceder al mismo, sin que se les permita entrar al patio donde poder refugiarse de las inclemencias del tiempo, y para no estar expuestos a posibles atropellos por los vehículos que transitan por las calle aledañas al centro.

Con relación a ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación se pone de manifiesto que las clases tienen comienzo a las 9:30 horas, y que los alumnos que no utilizan el transporte escolar tienen acceso al centro entre las 9:20 y las 9:25 horas. Los alumnos transportados llegan al centro sobre las 9:10, permaneciendo en el patio hasta el inicio de las clases bajo la vigilancia de un supervisor.

Con todo, desde la Consejería de Educación se reconoce la existencia de la problemática que ha dado lugar a este expediente de queja, por cuanto se nos ha indicado que, *“tras recibirse varias quejas vía telefónica, se personó la inspección, constatando que el entorno del centro era muy estrecho, lo cual provocaba aglomeraciones a la hora de entrada, poniendo esta circunstancia en conocimiento de la autoridad municipal y de la Guardia Civil, habida cuenta de que la regulación del tráfico es competencia municipal, sin que hasta el momento se haya dado una solución”*.

También se indica que *“acceder al centro con más antelación, a fin de evitar las acumulaciones en las inmediaciones, resulta muy complicado, dado que desde que se*



*entra en el recinto del centro, el alumnado debe encontrarse bajo la supervisión del profesorado, el cual, antes de la hora de comienzo de las clases, se ocupa de la vigilancia de los alumnos transportados, no pudiendo asumir también la supervisión a los alumnos que llegan con mucha antelación”.*

En consideración a lo expuesto, con fecha 27 de octubre de 2022, desde esta Procuraduría se consideró oportuno recabar información del Ayuntamiento de Cistierna (León), en particular sobre las medidas que pudiera adoptar el Ayuntamiento para regular el tráfico y supervisar la seguridad de los viandantes en las inmediaciones del CEIP “Manuel A. Cano Población” en las horas de entrada y salida del alumnado, con la finalidad de poder adoptar una postura respecto al contenido de la queja formulada.

En respuesta a la solicitud de informe, con fecha 12 de diciembre de 2022, se registró en la Procuraduría el informe remitido por el Ayuntamiento de Cistierna, haciendo este hincapié en que Cistierna es un municipio que cuenta con 3038 habitantes y que, desde el año 2015, únicamente cuenta con dos puestos de Policía Local en la relación de puestos de trabajo. No obstante, uno de los Policías que prestaba servicio en la localidad se ha jubilado en el mes de julio de 2022, y el otro de los agentes lleva prestando servicios en otro Ayuntamiento desde hace varios años.

Por otro lado, también cabe destacar que, en el informe del Ayuntamiento de Cistierna, aunque se hace alusión al contenido del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se concluye que dicho Ayuntamiento carece de competencias en materia de regulación del tráfico.

Frente a ello, la ordenación del tráfico en las vías urbanas resulta una competencia municipal, tanto a tenor de lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, (“*el Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad*”); como por el artículo 7 a) y b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al establecer:

*“Corresponde a los municipios:*

*a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*

*b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre*



*todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*

(...)

*f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario”.*

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Cistierna dispone de habilitación para adoptar medidas con relación al tráfico que circula por las inmediaciones del centro educativo, si bien es cierto que habría que tener en cuenta la limitación que supone la falta de agentes de Policía, y que, según se indica en el mismo informe del Ayuntamiento, la colaboración que ya ha sido solicitada en algunas ocasiones a la Guardia Civil no siempre es posible, puesto que sus agentes no siempre pueden estar en la localidad en los horarios de entrada y salida del centro educativo.

En cualquier caso, tanto la Administración educativa, como el Ayuntamiento de Cistierna, en el ámbito de sus competencias, deben realizar un especial esfuerzo en mejorar la situación denunciada, adoptando las medidas oportunas.

Así, por parte del centro educativo, cabría considerar la posibilidad de permitir la entrada de los alumnos al recinto del mismo con una mayor anticipación, para evitar que se produzca una concentración de alumnos y acompañantes en las aceras del entorno de centro en las horas de entrada y salida, con independencia de que ello pueda requerir una mayor supervisión del alumnado por parte del equipo directivo.

En cuanto al Ayuntamiento de Cistierna, la problemática que presenta la entrada y salida del alumnado del CEIP “Manuel A. Cano Población”, junto con la propia del tipo de municipio que es Cistierna, debe llevar a considerar la conveniencia de contar con su propia Policía Local.

Al margen de todo ello, en cuanto a la regulación del tráfico y la utilización de las vías urbanas, también se podría valorar la limitación de la circulación de vehículos en la calle Sorriba en la que se encuentra la entrada al recinto escolar, en el tramo existente entre la Avenida la Constitución y el cruce con la calle Valmartino en las horas de entrada y salida de los alumnos al centro educativo, exceptuando al vehículo de transporte escolar y, en su caso, a los vehículos de los residentes para acceder a sus inmuebles. Ello contribuiría de forma decisiva a la seguridad de los alumnos del centro y sus acompañantes, si bien es cierto que, como señala el Ayuntamiento de Cistierna en su informe, ello podría dar lugar al malestar de quienes llevan a los alumnos al centro educativo en sus propios vehículos.



En todo caso, al margen de la mera consideración realizada por esta Procuraduría sobre la posible medida relativa a la regulación de la utilización de la calle Sorriba, es al Ayuntamiento de Cistierna al que correspondería valorar todos los aspectos técnicos que esta Procuraduría no está en condiciones de determinar, para tomar una decisión en función de la viabilidad y eficacia de dicha medida o de otras similares que pudieran adoptarse con el fin último de solucionar el problema que ha dado lugar a este expediente de queja.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Por parte de la Corporación municipal que V.I. preside y previos los informes técnicos que sean precisos, habría de valorarse la posible regulación del acceso de vehículos a la calle Sorriba desde la cual se accede al CEIP “Manuel A. Cano Población”, con el fin de garantizar la seguridad de los alumnos y sus acompañantes a las horas de entrada y salida del centro educativo o, con ese mismo objetivo, buscar otras soluciones alternativas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Queremos añadir que, en este mismo expediente, se ha dirigido una Resolución a la Consejería de Educación en el siguiente sentido:

*“La dirección del CEIP “Manuel Ángel Cano Población” debe valorar la posibilidad de permitir la entrada de todo su alumnado al recinto escolar, con una mayor antelación respecto al inicio de las clases que la establecida en el momento actual, con el fin de evitar la permanencia y aglomeración de los alumnos y sus acompañantes en las inmediaciones del centro, y, por lo tanto, con el fin de evitar los riesgos de su exposición a la circulación de vehículos”.*

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López